



PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JORGE ANTONIO CASTRO GÓMEZ Y OTROS CONTRA BBVA S.A RADICADO 23-001-31-05-005-2020-00016.

Nota Secretarial. Montería, 10 de junio/ 2022.

Al Despacho del señor Juez le informo que algunas de las oficiadas no han remitido respuesta.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA. TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Examinado el expediente, se evidencia que en audiencia anterior se decretaron varias pruebas de oficios, entre ellas a AXXA COLPATRIA, MAPFRE, EPS SALUD TOTAL, SANITAS Y BBVA, quienes fueron notificadas el 09 de mayo del año que avanza, a los distintos correos electrónicos.

No obstante, la oficiada MAPFRE no ha contestado el requerimiento y menos aún una respuesta que justifique tal actitud negligente. Es así que de acuerdo a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. el juez puede:

“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, y en consideración a las atribuciones disciplinarias y correccionales que la legislación procesal les concede a los operadores judiciales a fin que se cumplan todos y cada uno de sus actuaciones como director del proceso, y entre estos el poder de sancionar a quienes en forma injustificada incumpla las ordenes que él imparta en el ejercicio de sus funciones, tal como como ocurre en el caso aquí planteado.

Por lo anterior, este juez dará apertura al incidente de desacato de orden judicial en los términos del artículo 44 del C.G.P, por lo que se ordena dar informe de la apertura del presente trámite al Presidente de MAPFRE, Antonio Huertas Mejías o quien haga sus veces, a quien se les concederá el termino de tres (3) días que corren una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente, para que presente los informes debidos.

Finalmente en lo que respecta al desistimiento presentado por el demandante Carlos Alberto Castro Gómez, el artículo 314 del CGP aplicable por analogía a los procesos laborales dispone:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el



desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso”.

Atendiendo lo anterior, se accederá a la solicitud presentada.

Finalmente y ante la ausencia de la documental solicita, imposibilita la realización de la audiencia prevista para el 15 de junio de los cursantes a las 09:00 de la mañana y por ende inadmisibile la elaboración de la citaciones solicitadas.

En mérito de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dese apertura al trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. en contra del Presidente de MAPFRE, Dr. Antonio Huertas Mejías o quien haga sus veces y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notifíquesele del inicio de la apertura de este trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial contra del Presidente de MAPFRE, Dr. Antonio Huertas Mejías o quien haga sus veces y/o quien haga sus veces, por el medio más expedito. Oficieseles e indíquese que se le concede el término de tres (3) días que corren una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente, deberán presentar los informes debidos.

TERCERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por uno de los demandantes, señor CARLOS ALBERTO CASTRO GÓMEZ de conformidad con lo explicado en la parte motiva de este auto.

CUARTO: ABSTENERSE de celebrar la audiencia que venía prevista para el día **15 de junio de 2022 a las 09:00 de la mañana**, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: FIJAR como nueva fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, el día **cuatro (04) de agosto de 2022 a las 09:00 de la mañana**, la cual se celebrará de manera virtual y a través de la plataforma **LIFESIZE**, atendiendo los lineamientos contemplados por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos **PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020**.

SEXTO: Se advierte a las partes y demás intervinientes, que en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura los **Acuerdos PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020**, esta audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma **LIFESIZE**, por lo cual a su correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias

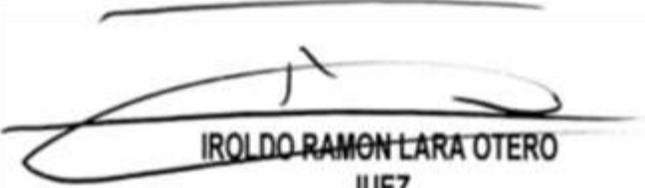


para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet.

SEPTIMO: Requerir a las partes para que de forma inmediata informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado y parte procesal, que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co hasta un (1) día antes de la audiencia.

OCTAVO: REQUERIR a los apoderados de las partes para que adopten las medidas necesarias para que sus representados cuenten con los medios electrónicos y acceso a internet que les permita la adecuada participación en la audiencia; en caso tal de no contar con ello, poner en conocimiento al despacho para que las partes y/o testigos acudan en forma presencial a la sala de audiencias de esta dependencia judicial para participar de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ